



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20231020085193**  
\*20231020085193\*  
Fecha: **09-06-2023**

## MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA:** **CAROLINA BARBANTI MANSILLA**  
Presidente (E)  
Vicepresidente de Gestión Contractual

**DE:** **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe de la Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe de auditoría a la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Respetada Ingeniera Carolina,

La Oficina de Control Interno, entre abril y junio de 2023, realizó la auditoría a la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de la no conformidad y de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoría en pdf



Documento firmado digitalmente



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20231020085193**  
\*20231020085193\*  
Fecha: **09-06-2023**

cc: 1) CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA (VICE) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) HECTOR LEONEL REYES RINCON 4 GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Daniel Felipe Sáenz Lozano – Contratista de la Oficina de Control Interno

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20231020034296

GADF-F-010

# INFORME DE AUDITORÍA

**Informe de auditoría a la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S**

**OFICINA DE  
CONTROL INTERNO**



**2023  
JUNIO**

## CONTENIDO

1. OBJETIVOS .....	4
1.1 Objetivo general .....	4
1.2 Objetivos específicos .....	4
2. ALCANCE .....	4
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....	4
4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO .....	5
4.1 Información del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 .....	5
4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto .....	5
4.3 Descripción del proyecto .....	6
5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA .....	9
5.1 Verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías que debe acreditar la Sociedad Portuaria .....	9
5.1.1 Plan de inversiones .....	9
5.1.1.1 Inversiones contractuales .....	9
5.1.1.2 Modificación al plan de inversiones .....	18
5.1.2 Pagos de contraprestación portuaria .....	23
5.1.3 Licencias y permisos .....	25
5.1.4 Garantías del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 .....	27
5.1.5 Conclusiones sobre la verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con las que debe contar la Sociedad Portuaria .....	28
6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	31
7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES .....	33
8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	33
8.1 Conclusiones .....	33
8.2 No Conformidades .....	36
8.3 Recomendaciones .....	36
9. ANEXOS .....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 .....	5
Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto .....	6
Tabla 3. Datos técnicos del proyecto.....	7
Tabla 4. Plan de inversiones contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.....	9
Tabla 5. Balance inversiones reportadas concesión portuaria No. 005 de 2010. ....	11
Tabla 6. Verificación ejecución inversiones año No. 1.....	13
Tabla 7. Balance diagnósticos solicitud modificación sustancial.....	20
Tabla 8. Balance solicitudes de conceptos de evaluaciones internas modificación no sustancial. ....	21
Tabla 9. Balance pagos contraprestación Municipio de Santa Marta.....	24

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Ecopetrol S.A., cedido a la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

### 1.2 Objetivos específicos

**1.2.1** Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

**1.2.2** Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

**1.2.3** Evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

## 2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Ecopetrol S.A, cedido a la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., a partir de junio de 2010 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría, con base en una muestra selectiva de aspectos del proyecto.

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Ley 01 del 10 de enero de 1991.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.

---

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y la Sociedad Ecopetrol S.A, cedido a la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S
- Procedimientos del sistema integrado de gestión relacionados con la administración de permisos de concesión portuaria.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

##### 4.1 Información del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010

En esta sección se presenta información del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

Tabla 1. Información contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	OTROSÍES
Concesionario	<p><b>SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – TERMINAL MARÍTIMO DE POZOS COLORADOS</b>  <b>No. contrato:</b> 005 del 16 de junio de 2010.  <b>Objeto:</b> EL INCO en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al <b>CONCESIONARIO</b>, la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva del Terminal Marítimo denominado “<b>POZOS COLORADOS</b>”; concesión que incluye igualmente la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellos o estos y la infraestructura portuaria que allí se encuentra, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato.  <b>Plazo:</b> De 20 años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.  <b>URL SECOP:</b> <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</a></p>	1 otrosí

**Fuente:** URL SECOP contrato de concesión portuaria.

A través del otrosí No. 1 del 19 de diciembre de 2013, se autorizó la cesión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, de Ecopetrol S.A, a favor de la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, partir del 1 de enero de 2014.

Información complementaria sobre el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2007 se muestra en el anexo 2.

##### 4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

El Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto se lidera desde la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura y cuenta con el apoyo de diferentes gerencias al interior de la Entidad. En la siguiente tabla se presenta a la Vicepresidente de Gestión Contractual,

al Gerente de Proyecto y los profesionales de apoyo que conforman el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto:

Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Carolina Barbanti Mansilla	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGCON)
Fernando Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGCON)
Héctor Leonel Reyes Rincón	Líder de coordinación y seguimiento al proyecto	
Gilma Esperanza Agreda Bolaños	Apoyo financiero	Equipo Financiero (VGCON)
Juan Sebastian Pereira Rico	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)
Dora Leonor Peña Rojas	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Luisa Gineth Cubillos Riaño	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
María Carolina Niño Rodríguez	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Luis Felipe Lugo Arias	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Poema Cardona Lancheros	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

**Fuente:** Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual con corte a marzo 01 de 2023 y registros de asistencia a entrevista de auditoría del 27 de abril de 2023.

#### 4.3 Descripción del proyecto

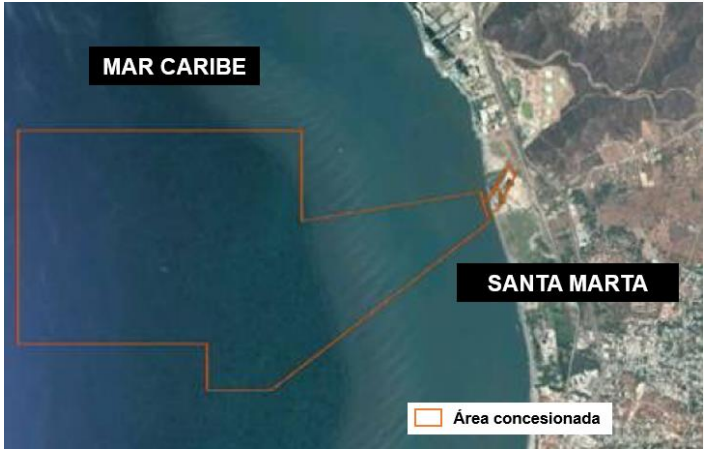
El terminal portuario a cargo de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S se localiza en Pozos Colorados (Santa Marta). A través de la concesión se realizan operaciones de comercio exterior de hidrocarburos, bajo la modalidad de operación directa, principalmente de mar a tierra.

A través de la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 se estableció un plan de inversiones que debe ejecutar el Concesionario en la zona de uso público por un valor de USD 20.234.859, destinado a la construcción de una línea submarina de 24" y a la optimización de una monoboya denominada Valeria.

La localización en planta, al igual que generalidades de la concesión portuaria se muestran en la siguiente tabla. Posteriormente se comentan aspectos generales de la concesión, relacionados con el plan de inversiones, contraprestación portuaria, operación portuaria y pólizas y garantías.



Tabla 3. Datos técnicos del proyecto.

Plan de inversiones	USD 20.234.859	
Valor del contrato	USD 4.492.159	
Contraprestación por zona de uso público	USD 3.231.186	
Contraprestación por infraestructura	USD 1.260.973	
Tipo de servicio	Privado	
Tipo de carga	Hidrocarburos	
Volumen anual de carga estimado según contrato	3.183.261 t a partir del año 2	

Fuente: Contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

**Sobre el plan de inversiones:** La cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 establece inversiones en los años No. 1 (16/06/2010 – 15/06/2011), No. 9 (16/06/2018 – 15/06/2019), No. 14 (16/06/2023 – 15/06/2024) y No. 19 (16/06/2028 – 15/06/2029). Según el *Informe Ejecutivo Puertos* (GCSP-F-224) remitido por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría, las inversiones previstas para los años No. 1 y No. 9 se han ejecutado, lo que representaría un 78% de ejecución del plan de inversiones.

Se evidenció que el Concesionario a través de oficio con radicado ANI No. 20224091434312 del 22 de diciembre de 2022 presentó a la ANI una solicitud de modificación sustancial<sup>2</sup> al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, en análisis de viabilidad al interior de la ANI<sup>3</sup> y que incluye, además de la ampliación del plazo, la ejecución de nuevas inversiones por USD 141.077.435, así:

*"(...) tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Contrato por 20 años más, contados a partir de la finalización del plazo inicial, como como la ejecución de nuevas inversiones en la zona de uso público*

*(...)*

*Las inversiones totales aproximadas que CENIT realizará en la Zona de Uso Público del Contrato ascienden a USD 141.077.435, expresados en dólares de 31 de diciembre de 2021 (...)"*

**Sobre la contraprestación portuaria:** En la cláusula octava del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 se establecieron valores fijos de contraprestación por zona de uso público y por infraestructura. Se ha evidenciado que el Concesionario ha optado por pagar estas contraprestaciones en anualidades anticipadas.

<sup>2</sup>Según el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 *"Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión."*

<sup>3</sup> Ver, por ejemplo, memorando interno No. 20233030057903 del 19 de abril de 2023.

**Sobre la operación portuaria:** La Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S se rige bajo el reglamento de condiciones técnicas de operación aprobado mediante Resolución ANI No. 20213030001825 del 4 de febrero de 2021.

Se evidenció que CENIT ha solicitado a la ANI reponer la monoboya entregada en concesión para el recibo de hidrocarburos, debido a que su certificado de operación finaliza en 2024; lo cual requiere de unas actividades previas que aseguren la continuidad operativa del terminal portuario ya que, de no hacerlo, se desabastecería de combustible a la Nación, así:

*“ Teniendo en cuenta que el proceso de instalación y estabilización de la nueva monoboya implica una suspensión en el recibo de refinados a través de embarcaciones de importación y que, el Terminal Marítimo de Pozos Colorados realiza operaciones de descarga de hidrocarburos, que luego son transportadas a través del poliducto Pozos Colorados - Ayacucho hasta el complejo industrial de Refinación y Petroquímica de Barrancabermeja, donde se procesa el 80% de la demanda de combustibles del interior del país y se abastece de productos petroquímicos a la industria nacional, **de no garantizarse la continuidad operativa** en el Terminal Pozos Colorados durante el tiempo en que se realizará el cambio de la Monoboya, se materializaría el riesgo inminente del desabastecimiento de combustible en la Nación.*

(...)

*Como solución para conservar la continuidad de la operación de importación de hidrocarburos refinados, se contempla la instalación y montaje de un sistema amarre multiboyas aguas abajo de la localización de la monoboya (y de la línea submarina). los buques atracarán en forma temporal en el sitio de Multiboyas durante el proceso de instalación y estabilización de la nueva monoboya”<sup>4</sup>*

Se evidenció que el trámite de autorización de la solicitud del Concesionario se encuentra en curso al interior de la ANI<sup>5</sup>, lo que daría lugar a una modificación no sustancial<sup>6</sup> al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

**Garantías del contrato de concesión:** La cláusula novena del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, establece que se debe contar con i) una garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, ii) una garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal, iii) una garantía de responsabilidad civil extracontractual y iv) una garantía de estabilidad y calidad de obra.<sup>7</sup>

Con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto, de los resultados de entrevistas y de los resultados de una visita a la terminal portuaria, en la siguiente sección se profundiza en algunos temas comentados previamente, los cuales permiten tener una visión general del estado del proyecto, así como de los controles ejercidos por la Supervisión.

---

<sup>4</sup> Ver comunicación con radicado ANI No. 20224090848412 del 2 de agosto de 2022.

<sup>5</sup> Ver memorando interno No. 20233030044923 del 23 de marzo de 2023.

<sup>6</sup> “(...) las demás modificaciones contractuales que no involucren una modificación sustancial en los términos del artículo 102 de la Ley 1955 de 2019”, según la “Metodología para modificación de las concesiones portuarias” (GCSP-I-004).

<sup>7</sup> “(...) La Fecha de inicio de vigencia de este amparo será la del día de firma del acta en que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario. El término de duración del seguro será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada.”

## 5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, enseguida se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión, en función de la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria.

### 5.1 Verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías que debe acreditar la Sociedad Portuaria

A renglón seguido se expone la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, en función de las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión, respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria:

#### 5.1.1 Plan de inversiones

En la presente sección se exponen los resultados de la verificación de la ejecución del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 y de la verificación de las acciones que se adelantan en el marco de las modificaciones contractuales que darían lugar a la ejecución de nuevas inversiones por USD 141.077.435.

##### 5.1.1.1 Inversiones contractuales

Según lo establecido en la cláusula séptima al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, para el proyecto se ha establecido un plan de inversiones por USD 20.234.859<sup>8</sup>, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 4. Plan de inversiones contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

Descripción de las obras	Año 1 (2010 – 2011)	Año 9 (2018 - 2019)	Año 14 (2023 – 2024)	Año 19 (2028-2029)	Totales
Construcción de la línea submarina de retorno de 24" y optimización de la monoboya	USD 14.000.000	USD 0	USD 0	USD 0	USD 14.000.000
Optimización tecnológica de la monoboya	USD 0	USD 1.827.604	USD 2.067.767	USD 2.339.488	USD 6.234.859
<b>Totales</b>	<b>USD 14.000.000</b>	<b>USD 1.827.604</b>	<b>USD 2.067.767</b>	<b>USD 2.339.488</b>	<b>USD 20.234.859</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la cláusula séptima al contrato de concesión No. 005 de 2010.

Según el *Informe Ejecutivo Puertos* (GCSP-F-224) remitido por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría, las intervenciones asociadas a las inversiones previstas para los años No. 1 y No. 9 se han ejecutado, lo que representaría un 78% de ejecución del plan de inversiones.

<sup>8</sup> El valor presente de las inversiones que se debe garantizar contractualmente a una tasa del 12.00% es de USD 13.853.789.

Acorde a lo establecido en el procedimiento de “Administración de Permisos de Concesión Portuaria” (GCSP-P-019), se evidenció que desde la supervisión se llevan a cabo verificaciones de los reportes semestrales de inversiones que entrega la Sociedad Portuaria a la Entidad.

Por ejemplo, a través del memorando con radicado ANI No. 20233080048693 del 29 de marzo de 2023 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitió a la Gerencia de Proyectos Portuarios los resultados de recopilar la información de las inversiones asociados al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 con corte al segundo semestre de 2022, con el propósito de que se certifiquen técnicamente las inversiones ejecutadas a partir de la información y anexos que reposan en los formatos de inversión, lo que es un insumo para lograr la imputación técnica, financiera y contable de las inversiones ejecutadas en las concesiones portuarias de la ANI.

Dicha imputación se debe llevar a cabo para que la ANI de cumplimiento al artículo No. 1 de la Resolución No. 228 del 15 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación,<sup>9</sup> según el cual:

*“Las entidades concedentes tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Para ello, las entidades concedentes diseñarán un plan de trabajo aprobado por la alta dirección en el cual, a partir del inventario de actividades, se defina la incorporación gradual de activos y pasivos, priorizando aquellos de mayor impacto en la información financiera. La documentación de dicho plan, así como de su ejecución, deberá estar disponible para las autoridades y organismos de control que la requieran. (...)”*

Se evidenció que la versión vigente del plan de trabajo contable es la aprobada por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Entidad a través del memorando con radicado ANI No. 20214010171813 del 28 de diciembre de 2021.

En la versión vigente del plan de trabajo contable se ha indicado que “Las actividades descritas en el presente plan de trabajo pueden variar atendiendo la dinámica de las metodologías de medición planteada por los involucrados y los soportes e información que se obtengan, así como la participación de los diferentes actores externos como INVIAS.”<sup>10</sup>

En el plan contable aprobado se tenía previsto finalizar la imputación de inversiones asociadas al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 durante el primer trimestre de 2023; sin embargo, a mayo de 2023 se tienen pendientes actividades para lograr la imputación, tales como i) análisis técnico de las inversiones reportadas como ejecutadas, ii) conciliación de las inversiones imputables al plan de inversión con la Sociedad Portuaria, iii) cálculo del VPN de las inversiones ejecutadas e imputables al plan de inversión y iv) ajuste de los formatos semestrales de inversión remitidos por la Sociedad Portuaria, en caso de ser procedente.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> “Por la cual se modifica el artículo 7º Transitorio de la Resolución 602 de 2018, que incorpora al Marco Normativo para Entidades de Gobierno el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, para ampliar los plazos establecidos en dicho artículo.”

<sup>10</sup> Ver memorando con radicado ANI No. 20213080169563 del 24 de diciembre de 2021.

<sup>11</sup> Según procedimiento interno de la Supervisión para lograr la imputación de inversiones.

Con relación a las últimas acciones tendientes a lograr la imputación de las inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, se tienen los resultados de recopilar la información de las inversiones con corte al segundo semestre de 2022, que, como se mencionó previamente, fueron remitidos por parte de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual a la Gerencia de Proyectos Portuarios a través del radicado ANI No. 20233080048693 del 29 de marzo de 2023, con el propósito de obtener el respectivo concepto técnico que avale las inversiones reportadas como ejecutadas.

A través del memorando citado la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual indicó que *“la Sociedad Cenit Transporte-Terminal Marítimo de Pozos colorados, ha reportado como inversión acumulada en pesos un valor de COP 34.044.900.338”*, que vienen a ser aproximadamente USD 17.000.000 según la base de datos de control contable a las inversiones de la Supervisión,<sup>12</sup> distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 5. Balance inversiones reportadas concesión portuaria No. 005 de 2010.

ÍTEM	NÚMERO DE RADICADO	PERIODO	PESOS
			VALOR REPORTADO/FORMATOS DE INVERSIÓN
1	20124090203572 del 18-07-2012 (Resumen)	2010	21.532.890.534
2	20124090203572 del 18-07-2012 (Resumen) y 20124090026522 del 31-01-2012	Junio a diciembre de 2011	1.157.412.126
3	20124090203572 del 18-07-2012 (Resumen) y 20194090530572 del 23-05-2019	Enero a junio 2012	4.153.699.311
4	20134090014002 del 15-01-2013	II Sem. de 2012	0
5	20134090279322 del 17-07-2013	I Sem. De 2013	0
6	Formato hojas de trabajo	II Sem. de 2013	0
7	20144090336952 del 17-07-2014	I Sem. De 2014	0
8	Formato hojas de trabajo	II Sem de 2014	0
9	Formato hojas de trabajo	I Sem de 2015	0
10	Formato hojas de trabajo	II Sem de 2015	0
11	20164090603262 del 15-07-2016	I Sem de 2016	0
12	20174090062752 del 20-01-2017	II Sem de 2016	0
13	20174090739812 del 13-07-2017	I Sem de 2017	0
14	20174090739812 del 13-07-2017	II Sem de 2017	0
15	20184090705882 del 16-07-2018	I Sem de 2018	0
16	20194090054132 del 18-01-2019	II Semestre 2018	3.959.677.352
17	20194090530572 del 23-05-2019 y 20194090769452 del 25-07-2019 (Formato de inversión)	Años 2011-2012 reportados en I Semestre de 2019	2.561.885.576
18	20194090769452 del 25-07-2019 (Formato de inversión)	I Semestre 2019	679.335.439
19	20204090046542 del 17-01-2020	II Sem 2019	0

<sup>12</sup> Hoja de cálculo recibida mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2023.

ÍTEM	NÚMERO DE RADICADO	PERIODO	PESOS	
			VALOR REPORTADO/FORMATOS DE INVERSIÓN	
20	Correo de Andrea Katherine Acevedo del 14-07-2020	I Sem 2020		0
21	Correo del 21-01-2021	II Sem 2020		0
22	2021409076305 del 09-07-2021	I Sem 2021		0
23	20224090348892 del 28-03-2022	II Sem 2021		0
24	Correo del 14-07-2022	I Sem 2022		0
25	Correo electrónico	II Sem 2022		0
<b>Total, Acumulado ejecutado</b>				<b>\$34.044.900.338,00</b>

**Fuente:** Memorando con radicado ANI No. 20233080048693 del 29 de marzo de 2023.

Durante la auditoría se llevó a cabo una verificación de las inversiones reportadas como ejecutadas en la tabla que precede, así como la disponibilidad de las inversiones en la Zona de Uso Público de la concesión, obteniendo los siguientes resultados:

### 1. Inversiones año No. 1 (2010 - 2011)

Con base en la Tabla 4, durante el año No. 1 del plan de inversiones se tenía prevista la ejecución de USD 14.000.000 para la actividad “*construcción de la línea submarina de retorno de 24 in optimización de la monoboya*”.

En el ejercicio de verificación de los valores presentados en la Tabla 5 (Ítems 1,2, 3 y 17) se evidenció lo siguiente:

1. La Sociedad Portuaria informó al INCO la ejecución de COP 21.532.890.384 (USD 11.206.140), con corte a junio de 2011, correspondientes a la construcción de la línea submarina de retorno de 24”, a través de la comunicación con radicado ANI No. 20114090257622 del 9 de septiembre de 2011, lo que coincide, con una diferencia de COP 150, con lo reportado en el ítem No. 1 de la Tabla 5.

Hace parte de la documentación que acredita la ejecución de esta inversión:

- a. Certificación de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Portuaria, emitida por parte de KPMG (Revisor Fiscal Suplente de Ecopetrol S.A)
  - b. Copia del contrato No. 5203421 suscrito entre Ecopetrol y el Consorcio Caribe Internacional, cuyo objeto fue “*Ingeniería detallada, compras y construcción (EPC) de la línea submarina de retorno de 24” del terminal marítimo Pozos Colorados, de la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol S.A*”, actas avance de obra asociadas y soportes de cantidades de obra.
2. La Sociedad Portuaria informó a la ANI, a través de la comunicación con radicado No. 20124090026522 del 31 de diciembre de 2012, que “*el valor de las inversiones que se han ejecutado en desarrollo del contrato de concesión 005 de junio 16 de 2010 desde 1 de Julio del año 2011 hasta el 31 de Diciembre de la misma anualidad ascienden a Mil ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos doce mil, ciento veintiséis pesos (\$1.157.412.126 COP)*”, valor que coincide con lo reportado en el ítem No. 2 de la Tabla 5 y que corresponde a USD 605.576.45, según la documentación de la Sociedad Portuaria y de las herramientas de control de la Supervisión.

Según la información consignada en las comunicaciones citadas (radicados ANI No. 20124090026522 del 31 de diciembre de 2012 y 20194090530572 del 23 de mayo de 2019), esta inversión tiene que ver con actividades asociadas a la línea submarina disponible en la Zona de Uso Público de la concesión.

3. La Sociedad Portuaria informó a la ANI, a través de la comunicación con radicado No. 20124090320272 del 24 de octubre de 2012, la ejecución de COP 4.153.699.311, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2012, con destinación a la adecuación de la línea submarina, valor que coincide con lo reportado en el ítem No. 3 de la Tabla 5 y que corresponde a USD 2.310.076,42, según la documentación de la Sociedad Portuaria y de las herramientas de control de la Supervisión.

Hace parte de la documentación que acredita la ejecución de esta inversión:

- a. Certificación de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Portuaria, emitida por parte de KPMG (Revisor Fiscal Suplente de Ecopetrol S.A)
  - b. Copia del registro SAP que acredita el registro contable de la inversión en el sistema de compras de la Sociedad Portuaria.
4. En atención a los requerimientos de la ANI, la Sociedad Portuaria presentó por medio de la comunicación con radicado ANI No. 20194090530572 del 23 de mayo de 2019 la documentación que soportaba el cumplimiento de las inversiones contractuales con corte al segundo semestre de 2013, indicando que esta asciende a COP 29.405.887.411, distribuidos en actividades de automatización y mejoras de la monoboya Valeria y construcción de la línea submarina.

La diferencia entre lo certificado en 2019 por el Revisor Fiscal y lo acumulado al sumar los ítems No. 1, 2 y 3 de la Tabla 5, arrojan un resultado de COP 2.561.885.440, que concuerda, con una diferencia de COP 136, a lo reportado en el ítem No. 17 de la Tabla 5, así:

Tabla 6. Verificación ejecución inversiones año No. 1.

ÍTEM	NÚMERO DE RADICADO	PERIODO	PESOS	
			VALOR REPORTADO/FORMATOS DE INVERSIÓN	ACUMULADO
1	20124090203572 del 18-07-2012 (Resumen)	2010	\$ 21.532.890.534,00	\$ 21.532.890.534,00
2	20124090203572 del 18-07-2012 (Resumen) y 20124090026522 del 31-01-2012	Junio a diciembre de 2011	\$ 1.157.412.126,00	\$ 22.690.302.660,00
3	20124090203572 del 18-07-2012 (Resumen) y 20194090530572 del 23-05-2019	Enero a junio 2012	\$ 4.153.699.311,00	\$ 26.844.001.971,00

DESCRIPCIÓN	PESOS
(A) Valor reportado Ernst & Young (2019)	\$ 29.405.887.411,00
(B) Valor acumulado ítems No. 1, 2 y 3	\$ 26.844.001.971,00
<b>Diferencia (A) - (B)</b>	<b>\$ 2.561.885.440,00</b>

Valor ítem No. 17 tabla 5 <sup>13</sup>	\$ 2.561.885.576,00
<b>Diferencia (A) - (B) - Ítem No. 17</b>	<b>-\$ 136,00</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información reportada en el memorando con radicado ANI No. 20233080048693 del 29 de marzo de 2023.

El ajuste a la inversión reportada como acumulada al segundo trimestre de 2013 se reportó en los formatos de inversión GCSP-F-044 y GCSP-F-011 presentados por la Sociedad Portuaria correspondientes al primer semestre de 2019, a través de la comunicación con radicado ANI No. 20194090769452 del 25 de julio de 2019 por un valor de COP 2.561.886.040.

5. Con relación a las inversiones reportadas como ejecutadas con posterioridad al año No. 1 del plan de inversiones (16/06/2010 – 15/06/2011), la Sociedad Portuaria informó a la ANI a través de la comunicación con radicado ANI No. 20194090530572 del 23 de mayo de 2019 lo siguiente:

*“Los pagos realizados al contratista en fecha posterior al primer año de la Concesión no tuvieron como causa la inejecución o ejecución tardía de las obras; estos pagos obedecieron a aspectos administrativos propios de la contratación, como da cuenta del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del contrato 5203421 de fecha 24 de diciembre de 2012”*

Al realizar una sumatoria de los valores en dólares de los ítems No. 1, 2, 3 y 17 reportados en la Tabla 5 se obtendría un resultado superior a USD 14.000.000, valor mínimo contractual de las inversiones pactadas para el año No. 1 del plan de inversiones. Se aclara que esta conclusión está supeditada a los resultados de la imputación de las inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

Durante la verificación en campo del 12 de mayo de 2023 adelantada por la Oficina de Control Interno, a partir de una inspección visual, como técnica de diagnóstico, no se identificaron situaciones que generen alertas respecto a la línea submarina de 24”, pues se evidenció una operación en condiciones normales. El registro fotográfico que soporta esta conclusión se muestra enseguida:

<sup>13</sup> USD 1.353.621,56, según tablero de control de la Supervisión a las inversiones.



Foto 1. Actividades de mantenimiento zona de uso público.



**Fuente:** Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados

Foto 2. Actividades de mantenimiento zona de uso público.



**Fuente:** Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados

La línea submarina de retorno de 24" construida en el marco de las inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 cruza la zona de uso público, partiendo desde la monoboya Valeria y hasta la zona adyacente en tierra. Durante la auditoría se evidenció que la zona de uso público, donde se encuentra sumergida la línea de retorno, se encuentra en condiciones adecuadas de servicio. El 12 de mayo de 2023 se evidenció la ejecución de actividades de mantenimiento a equipos propios y a la monoboya Valeria.

Foto 3. Patio de tanques zona adyacente



**Fuente:** Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados

Foto 4. Estación en tierra zona adyacente



**Fuente:** Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados

Los hidrocarburos cargados y descargados a través de la monoboya se comunican a la estación en tierra a través de las líneas submarinas de la concesión, de las que hace parte la línea de 24" construida en el marco de las inversiones establecidas en el contrato de concesión No. 005 de 2010. En la estación en tierra los hidrocarburos son almacenados en cinco tanques, procesados y distribuidos al interior del país.

## 2. Inversiones año No. 9 (2018 - 2019)

Con base en la Tabla 4, durante el año No. 9 del plan de inversiones se tenía prevista la ejecución de USD 1.827.604 para la actividad “*optimización tecnológica de la monoboya*”.

En el ejercicio de verificación de los valores presentados en la Tabla 5 (Ítems 16 y 18) se evidenció lo siguiente:

1. La Sociedad Portuaria informó a la ANI la ejecución de COP 3.959.677.352 durante el segundo semestre de 2018, correspondientes a la instalación de mangueras flotantes, a través de la comunicación con radicado ANI No. 20194090054132 del 18 de enero de 2019, lo que coincide con lo reportado en el ítem No. 16 de la Tabla 5 y que corresponde a USD 1.315.900, según la documentación de la Sociedad Portuaria y de las herramientas de control de la Supervisión.

Hace parte de la documentación que acredita la ejecución de esta inversión:

- a. Certificación de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Portuaria, emitida por parte de Ernst & Young (Revisor Fiscal)
  - b. Copia de la factura 7118100107 del 29 de agosto de 2018, emitida por Manuli Hydraulics.
  - c. Copia del registro SAP que acredita el registro contable de la inversión en el sistema de compras de la Sociedad Portuaria.
2. La Sociedad Portuaria reportó a la ANI la ejecución de COP 679.335.439 (USD 216.510.21) durante el primer semestre de 2019, destinados a la instalación de mangueras flotantes y submarinas; esto a través de los formatos de inversión GCSP-F-044 y GCSP-F-011 entregados con la comunicación ANI No. 20194090769452 del 25 de julio de 2019. El valor reportado por la Sociedad Portuaria coincide con el ítem No. 18 de la Tabla 5.



Como soportes a la ejecución de esta inversión la Sociedad Portuaria entregó:

- a. Factura de venta No. 00B-001335 del 16 de enero de 2019 y emitida por Buzca Soluciones de Ingeniería S.A con ocasión de “*Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Operaciones Costa Afuera del Terminal Marítimo de Pozos Colorados de CENIT S.A.S. Contrato No. 8000003781*”, por un valor total de \$2.676.102.925.
- b. Evidencia de incorporación al sistema SAP de la Sociedad Portuaria del valor de la factura No. 00B-001335 del 16 de enero de 2019 por un valor de \$2.676.102.925, la cual se segrega por documentos; al respecto se tiene “*el documento 500005259 por valor de \$676.694.131*”.
- c. Correo electrónico del 22 de diciembre de 2022 donde la Sociedad Portuaria informa a la ANI “*materiales en inventario*” por un valor total de COP 2.641.308 (USD 826.35), correspondientes al año No. 9 del plan de inversiones.
- d. La sumatoria de lo reportado en las viñetas (b) y (c) genera el total de COP 679.335.439, valor reportado como inversión durante el primer semestre de 2019

en los formatos de inversión GCSP-F-044 y GCSP-F-011 y en el ítem No. 18 de la Tabla 5.

- e. Al realizar una sumatoria de los valores en dólares de los ítems No. 16 y No. 18 reportados en la Tabla 5 se obtendría un resultado inferior a USD 1.827.604, valor mínimo contractual de las inversiones pactadas para el año No. 9 del plan de inversiones. No obstante, teniendo en cuenta las inversiones reportadas como ejecutadas para el año No. 1, el valor acumulado reportado como ejecutado superaría el valor contractual del plan de inversiones con corte al año No. 9. Se aclara que esta conclusión está supeditada a los resultados de la imputación de las inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

En ese orden de ideas, se evidenció que para el año No. 9 la Sociedad Portuaria reportó inversiones en mangueras flotantes, cuya disponibilidad y estado se verificaron en visita a la concesión del 12 de mayo de 2023, según se evidencia con el siguiente registro fotográfico:

Foto 5. Mangueras flotantes CENIT – Pozos Colorados	Foto 6. Mangueras flotantes CENIT – Pozos Colorados
 <p><b>Fuente:</b> Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados</p>	 <p><b>Fuente:</b> Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados</p>
<p>Se evidenció la disponibilidad de mangueras flotantes en buen estado que permiten al flujo de hidrocarburos entre los buques y la monoboya Valeria, la cual presenta condiciones adecuadas de operación y mantenimiento.</p>	

No obstante, se tiene el registro de inversiones asociadas a mangueras flotantes, a partir de la visita en campo se evidenció que a la monoboya Valeria se le han hecho intervenciones de actualización tecnológica, ya que cuenta, por ejemplo, con paneles solares y un tablero de control que asegura una interacción adecuada con el sistema implementado en la zona adyacente.

Se considera que este tipo de intervenciones tienen mayor relación con la actividad del plan de inversiones denominada “Optimización tecnológica de la monoboya”; por lo tanto, se recomienda a la Supervisión tener en cuenta este aspecto en los ejercicios de imputación.

El registro fotográfico del resultado de intervenciones de carácter tecnológico en la monoboya Valeria se muestra enseguida:

Foto 7. Paneles solares monoboja Valeria.



**Fuente:** Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados

Foto 8. Tablero de control monoboja



**Fuente:** Registro fotográfico de la Oficina de Control Interno en visita adelantada el 12-05-2023 a las instalaciones de CENIT Pozos Colorados

A pesar de que la monoboja Valeria sea un equipo de 1994, a partir de un ejercicio de verificación visual se evidenció que el equipo ha sido intervenido para soportar los requerimientos de los avances tecnológicos.

#### 5.1.1.2 Modificación al plan de inversiones

Como se indicó en la sección 4.3, el Concesionario, a través de oficio con radicado ANI No. 20224091434312 del 22 de diciembre de 2022, presentó a la ANI una solicitud de modificación sustancial al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 que incluye, además de la ampliación del plazo, la ejecución de nuevas inversiones por USD 141.077.435, así:

*“(...) tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Contrato por 20 años más, contados a partir de la finalización del plazo inicial, como como la ejecución de nuevas inversiones en la zona de uso público*

*(...)*

*Las inversiones totales aproximadas que CENIT realizará en la Zona de Uso Público del Contrato ascienden a USD 141.077.435, expresados en dólares de 31 de diciembre de 2021 (...)*”

El objeto principal de estas inversiones adicionales es *“(...) cambiar la Monoboja actual por una nueva Monoboja tipo torreta, con conexión a las líneas submarinas 106 y 108 hasta los tanques de la Estación en tierra del Terminal de Pozos Colorados”*.

Según lo indicado por el Concesionario en la solicitud de modificación contractual realizada a través de oficio con radicado ANI No. 20224091434312 del 22 de diciembre de 2022:

*“En la actualidad, CENIT opera una monoboja tipo CALM en el Terminal Marítimo que fue construida y puesta en marcha en 1994 y fue certificada por la casa clasificadora ABS (American Bureau of Shipping),*

con un permiso de operación hasta el 31 de enero de 2024, teniendo un periodo total de servicio de treinta (30) años.

*(...) Con la solicitud de modificación contractual, se posibilita la realización de las nuevas inversiones, las que serán ejecutadas por CENIT desde el momento en que se firme el Otrosí que formalice la modificación referida, lo cual se espera lograr, con el apoyo de ANI y de las autoridades competentes que participan en el trámite, durante el primer semestre de 2023, habida cuenta que la Monoboya actual perderá su clasificación en enero de 2024. En ese sentido, es imperativo que el inicio de las actividades de reemplazo de la Monoboya se pueda dar en el segundo semestre de 2023.”*

En la auditoría se realizó una verificación del cumplimiento de la metodología para modificaciones sustanciales de concesiones portuarias, en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2015; metodología definida en el Decreto 1079 de 2015<sup>14</sup> y en el instructivo interno GCSP-I-004 (*Metodología para modificación de concesiones portuarias*).

En términos generales, el procedimiento para la modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria, según el artículo 2.2.3.3.3.5 el Decreto 1079 de 2015 es el siguiente:

*“1. Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.*

*En el evento que la modificación incluya la solicitud sobre zonas de uso público adicionales se describirán estas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.1.1 y 2.3 del artículo 2.2.3.3.1.2 del presente Decreto.*

*2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo podrá oponerse a la solicitud de modificación.*

*3. Vencido el término para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por Ley deban citarse para divulgar los términos y condiciones de la modificación.*

*4. La entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo o su Órgano equivalente.”*

Respecto de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 el Decreto 1079 de 2015:

- a. Se evidenció el cumplimiento de la actividad No. 1, de “(...) publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar”, pues el 20 de diciembre de 2022 se hizo la publicación en el diario Portafolio.<sup>15</sup>
- b. En la solicitud de modificación contractual el Concesionario informó que “(...) la solicitud de modificación contractual NO incluye zonas de uso público adicionales; por consiguiente, la zona de uso público entregada por el Contrato conforme a la Cláusula Segunda - ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN permanece inmodificable.”
- c. La Supervisión no reportó la existencia de oposiciones a la solicitud de modificación contractual presentada por el Concesionario dentro de los dos meses siguientes a la publicación realizada el 20 de diciembre de 2022.

---

<sup>14</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

<sup>15</sup> Anexo No. 11 de la comunicación con radicado ANI No. 20224091434312 del 22 de diciembre de 2022.

- d. La Entidad expidió la Resolución No. 20233030006075 del 24 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública de Divulgación de Términos y Condiciones dentro del trámite de solicitud de modificación contractual presentado por la SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (Terminal Marítimo Pozos Colorados)”; esto para el 9 de junio de 2023.

Lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 el Decreto 1079 de 2015 conlleva un trámite al interior de la ANI, definido en el instructivo GCSP-I-004, que incluye, en términos generales, las siguientes actividades:

- a. Conceptos con los diagnósticos de los diferentes componentes a los que se les hace seguimiento desde el Equipo de Supervisión, previo a la convocatoria a Audiencia Pública (Jurídico, Técnico, Financiero, Ambiental, Social, de Riesgos y Predial).

A mayo de 2023 se tiene el siguiente balance de los conceptos diagnósticos:

Tabla 7. Balance diagnósticos solicitud modificación sustancial.

Diagnóstico	Radicado ANI No.	Fecha
Jurídico	20237040069963	12/05/2023
Técnico	20233030057903	19/04/2023
Financiero	20233080032653	28/02/2023
Ambiental	20226050168823	29/12/2022
Social	20236030006593	16/01/2023
De Riesgos	20236020061103	25/04/2023
Predial	20236040026893	17/02/2023

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información entregada por la Supervisión en la auditoría.

- b. Evaluaciones interdisciplinarias de los conceptos de conveniencia y legalidad de la solicitud emitidos por las autoridades convocadas a la Audiencia Pública. Debido a que la audiencia pública se tiene programada para el 9 de junio de 2023, no se ha superado esta actividad.
- c. Presentación de la solicitud de modificación contractual ante el Comité de Contratación (Pendiente).
- d. Aprobación o rechazo de la solicitud de la modificación contractual por parte del Consejo Directivo de la ANI mediante acto administrativo (Pendiente).
- e. En caso de aprobación, suscripción del otrosí al contrato de concesión portuaria, (Pendiente).

Previo a la solicitud de modificación contractual sustancial, como se indicó en la sección 4.3, se debe suscribir una modificación contractual no sustancial con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones portuarias mientras se realiza la reposición de la monoboya actual. La propuesta de continuidad operativa del Concesionario se sintetiza en las siguientes dos actividades:<sup>16</sup>

*“a) La instalación, dentro del área concesionada, aproximadamente a una distancia de 1,5 km de la línea de costa sobre la isóbata -18, de un sistema temporal de multiboyas para amarre de buques, junto con las*

<sup>16</sup> La propuesta de continuidad operativa fue entregada por el Concesionario a través de la comunicación con radicado ANI No. 20224090848412 del 2 de agosto de 2022.

*facilidades asociadas para el recibo de los refinados: Hot tap sobre la línea submarina 106 que conectará mediante tubería de acero flexible en 10" a un PLEM Temporal y del PLEM al buque por medio de una manguera submarina en 12".*

*b) El sistema de amarre multiboyas temporal y las facilidades asociadas serán retiradas una vez entre en operación la nueva Monoboya."*

La solicitud del Concesionario ha tenido la retroalimentación de la ANI; razón por la cual, se han presentado alcances a la misma, como se evidencia en la comunicación con radicado ANI No. 20234090281942 del 13 de marzo de 2023.

Con base en el instructivo interno GCSP-I-004 (*Metodología para modificación de concesiones portuarias*), las modificaciones no sustanciales "(...) se tramitarán conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, para la modificación de los contratos de concesión. Esto incluye entre otros aspectos: Evaluaciones Internas y de Interventoría, si la hay; así como la presentación a Comité de Contratación."

En la auditoría se evidenció que desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se han hecho las solicitudes internas para obtener los conceptos de evaluación a partir del alcance a la solicitud de modificación contractual recibida con el radicado ANI No. 20234090281942 del 13 de marzo de 2023, así:

Tabla 8. Balance solicitudes de conceptos de evaluaciones internas modificación no sustancial.

Componente	Radicado ANI No.	Fecha
Jurídico	20233030044913	23 de marzo de 2023
Financiero	20233030047073	27 de marzo de 2023
Ambiental	20233030044953	23 de marzo de 2023
Social	20233030044923	23 de marzo de 2023
De Riesgos	20233030044933	23 de marzo de 2023
Predial <sup>17</sup>	N.A	N.A

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información entregada por la Supervisión en la auditoría.

A mayo de 2023 las evaluaciones internas continúan en trámite; por lo tanto, la modificación contractual no se ha presentado a Comité de Contratación.

Adicionalmente, el instructivo interno GCSP-I-004 (*Metodología para modificación de concesiones portuarias*) establece lo siguiente para las modificaciones no sustanciales:

- *La ANI publicará en la página web de la entidad la existencia de la solicitud de modificación y el objeto de la misma, para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite.*
- *Se solicitará concepto sobre la modificación pretendida a las autoridades que a juicio de la entidad concedente, puedan tener injerencia en la modificación solicitada. En todo caso, se deberá solicitar pronunciamiento a la Alcaldía del Distrito correspondiente, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, será obligatorio y vinculante en este trámite de modificación.*

<sup>17</sup> Mediante correo electrónico del 2 de junio de 2023 la Supervisión certificó que las obras enmarcadas en la modificación contractual sustancial "(...) se ejecutarán en la Zona de Uso Público **Marítimo** otorgado en concesión (...) no se realizarán en zona terrestre, por tal motivo no se requiere de concepto de la Gerencia predial, ni Jurídico – Predial"

Respecto a la publicación en la página web de la ANI:

- La Supervisión demostró que la información se cargó en la página web de la Entidad el 24 de abril de 2023 en la sección “Notificaciones por aviso”, disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso?page=4>; donde también se evidencia lo correspondiente a la solicitud de modificación sustancial.

Con relación a las solicitudes de conceptos de las autoridades y a la Alcaldía del Distrito:

- Se evidenció la solicitud de concepto a la Dirección General Marítima a través de la comunicación con radicado ANI No. 20233030127911 del 19 de abril de 2023, ante la que hubo concepto favorable a través del oficio con radicado ANI No. 20234090548392 del 18 de mayo de 2023.
- Se evidenció que se hizo la solicitud a la Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la comunicación con radicado ANI No. 20233030074831 del 6 de marzo de 2023. A mayo de 2023 no se evidencia un pronunciamiento de la Alcaldía.

Finalmente, se evidenció que la ANI, con ocasión de las modificaciones contractuales en curso y con el propósito de fortalecer los controles en la supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, ha adelantado las siguientes acciones:

- Desde la Coordinación del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se busca incluir al contrato de concesión portuaria un Apéndice Ambiental Portuario, *“(…) teniendo en cuenta que el objetivo de este apéndice es establecer las obligaciones del contratista respecto al componente ambiental, que adquiere en virtud de la celebración del contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante las Autoridades Ambientales Competentes, de tal forma que permita el cumplimiento de las obligaciones generales y particulares que la Ley aplicable y específicamente la normatividad ambiental vigente establezcan para el desarrollo del objeto del Contrato.”<sup>18</sup>*
- Desde la Coordinación del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se busca incluir al contrato de concesión portuaria un Apéndice Social Portuario, *“(…) a fin de realizar el seguimiento respectivo y visibilizar las acciones que en materia social está adelantando el concesionario.”<sup>19</sup>*
- Al interior de la ANI se viene adelantando la gestión correspondiente para que el contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 cuente con una interventoría. Se evidenció un borrador de los estudios con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección por el sistema de concurso de méritos abierto para realizar la contratación de una interventoría, por un plazo de tres meses.<sup>20</sup>

La inclusión de una interventoría al contrato de concesión portuaria iría en línea con la política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual establecida en el *Manual de*

---

<sup>18</sup> Ver comunicación con radicado ANI No. 20226050168823 del 19 de diciembre de 2022.

<sup>19</sup> Respuestas a cuestionario de auditoría remitido mediante correo electrónico del 17 de abril de 2023.

<sup>20</sup> Estudios previos disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría.



*Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002): "(...) se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión."*

### 5.1.2 Pagos de contraprestación portuaria

La cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 establece lo siguiente en cuanto a la contraprestación portuaria:

**"CLAÚSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** *Valor del contrato. El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato de concesión será la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4.492.159). 1) CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. EL CONCESIONARIO, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público del Terminal POZOS COLORADOS, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3.231.186) liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de TRES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 386.239), liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – del día de pago, pagaderos la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. (...) De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta (...)*

**2) CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. EL CONCESIONARIO** *pagará como contraprestación por infraestructura que se encuentra en la Terminal POZOS COLORADOS, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1.260.973) a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 150.730). Liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – del día del pago, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad (...)* El 100% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS."

Durante la auditoría se evidenció que el Concesionario ha optado por los pagos para cada anualidad y que desde la Entidad se hacen requerimientos con el ánimo de que se dé cumplimiento oportuno a esta obligación contractual, lo que se evidencia, por ejemplo, con Circulares anuales a través de las cuales desde la Vicepresidencia de Gestión Contractual se solicita a todas las sociedades portuarias la remisión de los soportes de pago de contraprestación.<sup>21</sup>

Asimismo, la Supervisión demostró la disponibilidad de soportes de los pagos de contraprestación para las anteriores anualidades de la concesión, que incluyen, entre otra documentación, comunicaciones a través de las que el Concesionario notificó al INVIAS o al Distrito de Santa Marta el pago realizado y certificaciones de los pagos recibidos por dichas entidades. Para el caso del INVIAS,

---

<sup>21</sup> A manera de ejemplo se referencia la Circular ANI No. 20233080000084 del 9 de marzo de 2023, a través de la que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a todas las sociedades portuarias la remisión de los soportes de pago de contraprestación del periodo comprendido entre marzo de 2022 y febrero de 2023.

se cuenta con una certificación de recaudos recibidos entre 2010 y 2016 y para el caso del Distrito de Santa Marta se cuenta con una certificación de los recaudos recibidos entre 2010 y 2021.<sup>22</sup>

Se evidenció que el GIT Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual cuenta con un balance de la contraprestación pagada en el marco del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, a partir del cual se puede concluir que la Sociedad Portuaria se encuentra al día en los pagos al INVIAS y que tiene un valor adeudado al Municipio de Santa Marta de USD 326.22.<sup>23</sup>

Según el balance mencionado, se ha tenido una deuda con el Municipio de Santa Marta desde 2012, que ha venido fluctuando, así:

Tabla 9. Balance pagos contraprestación Municipio de Santa Marta.

Año	Fecha pago Contrato	Valor a pagar-USD	Fecha de pago	Valor pagado-USD	Valor pago por anualidad -USD	Diferencia Acumulada
1	23/06/2010	77.247,80	22/06/2010	77.248,00	77.248,00	0,20
2	23/06/2011	77.247,80	18/02/2011	77.596,62	77.596,62	349,02
3	25/06/2012	77.247,80	22/02/2012	75.059,63	75.059,63	- 1.839,16
4	21/06/2013	77.247,80	19/04/2013	76.276,66	77.087,03	-
			10/05/2013	810,38		
5	24/06/2014	77.247,80	25/07/2014	77.832,04	77.832,04	- 1.415,68
6	23/06/2015	77.247,80	4/06/2015	77.122,87	77.122,87	- 1.540,61
7	23/06/2016	77.247,80	2/06/2016	77.075,21	77.075,21	- 1.713,20
8	27/06/2017	77.247,80	15/06/2017	77.269,69	77.269,69	-
			12/06/2018	77.086,86		
9	22/06/2018	77.247,80	17/09/2018	1.340,80	78.427,66	-
			19/03/2019	278,62		
10	21/06/2019	77.247,80	20/03/2019	2,26	77.522,22	-
			19/06/2019	77.241,34		
			17/06/2020	77.222,08		
11	24/06/2020	77.247,80	17/06/2020	77.222,08	77.222,08	- 262,76
12	23/06/2021	77.247,80	22/06/2021	77.218,13	77.218,13	- 292,43
13	24/06/2022	77.247,80	16/06/2022	77.214,01	77.214,01	- 326,22
<b>TOTAL</b>		<b>1.004.221,40</b>		<b>1.003.895,18</b>	<b>1.003.895,18</b>	<b>- 326,22</b>

**Fuente:** Información recibida mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023.

Se evidenció que, en 2018, desde la ANI, se lideraron acciones orientadas a obtener el pago de los valores adeudados a el municipio de Santa Marta, lo que contribuyó a que entre el Concesionario y la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta se acordara y se pagaran valores pendientes de las vigencias 2011 y 2012.<sup>24</sup> También en 2018 se evidenciaron alertas de la ANI con relación a los pagos al municipio correspondientes al año 2012-2013.<sup>25</sup>

Gestión posterior se evidenció en 2022, donde a través de correos electrónicos y reuniones con la Sociedad Portuaria, la Supervisión demostró seguimiento a los pagos de contraprestación portuaria, tanto a la Nación como al municipio. También se evidenció que en junio de 2023 se tiene programado

<sup>22</sup> Documentación disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>23</sup> Información recibida mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023.

<sup>24</sup> Soportes disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>25</sup> Ver por ejemplo comunicación con radicado ANI No. 20183080312781 del 20 de septiembre de 2018.

revisar con la Sociedad Portuaria la contraprestación pagada en el marco del contrato de concesión No. 005 de 2010.<sup>26</sup>

Debido a que, según los análisis de la ANI, la Sociedad Portuaria tiene un saldo pendiente con el municipio de Santa Marta, que ha venido fluctuando desde 2012, se considera prioritario, necesario y urgente que, en conjunto con la Sociedad Portuaria, dicho valor se aclare y/o ajuste.

Lo anterior es requerido para dar cumplimiento al procedimiento “Verificación del pago de contraprestación portuaria” (GCSP-034), ya que en caso de que la ANI no tenga una aclaración y/o ajuste del valor adeudado, se deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el Concesionario.<sup>27</sup>

En caso de que el valor adeudado con el municipio no sea aclarado y/o ajustado, la Supervisión debe actuar con oportunidad al interior de la ANI, al tener en cuenta que, con base en el artículo 84 de la Ley 1174 de 2011, “será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias (...) puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

La urgencia de superar esta situación también se fundamenta en que los valores adeudados en pagos de contraprestación portuaria, así como la falta de mecanismos de apremio de la ANI para exigir el cumplimiento a cabalidad de estos pagos ha dado lugar a hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, lo que se demuestra, por ejemplo, con el hallazgo vigente e identificado en el Plan de Mejoramiento Institucional con el número 1420-1.<sup>28</sup>

Respecto a la urgencia mencionada, mediante correo electrónico del 02 de junio de 2023, la Supervisión se manifestó en los siguientes términos:

*“Se ha venido realizando el respectivo seguimiento desde la ANI, es importante mencionar que en 2012 no era la ANI la encargada de realizar el seguimiento; sin embargo se adjunta el documento que se proyectó a la Sociedad en el evento de que exista un presunto incumplimiento, no se puede indicar desde ya que exista un mecanismo de apremio sin conocer el seguimiento y análisis realizado por la Sociedad.”<sup>29</sup>*

### 5.1.3 Licencias y permisos

Con base en el numeral 15.26 de la cláusula décima quinta del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, el Concesionario debe tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de mencionado contrato.

Durante la auditoría se hizo un muestreo de la disponibilidad de permisos necesarios para la operación portuaria. Se corroboró lo que tiene que ver con el certificado de Protección de Buques y

---

<sup>26</sup> Evidencias disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>27</sup> Ver actividades No. 6 y No. 7 del procedimiento GCSP-P-034, disponible para consulta en el enlace [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/gcsp-p-034\\_verificacion\\_pago\\_contraprestacion\\_portuaria\\_v1.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/gcsp-p-034_verificacion_pago_contraprestacion_portuaria_v1.pdf)

<sup>28</sup> Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

<sup>29</sup> Documento borrador disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

de Instalaciones Portuarias (PBIP), con Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), con licencias y permisos ambientales y con habilitación para comercio exterior:

**PBIP:** Se evidenció que el Concesionario se encuentra certificado en PBIP por la Dirección General Marítima mediante Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. 040005, expedida el 2 de julio de 2019 y vigente hasta el 1 de julio de 2023.<sup>30</sup>

**RCTO:** Se evidenció que el Concesionario cuenta con una versión actualizada y aprobada por la ANI, previa verificación de la Dirección General Marítima (DIMAR), Superintendencia de Transporte y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La aprobación de la ANI se dio por medio de la Resolución No. 20213030001825 del 4 de febrero de 2021.

**Licencias y permisos ambientales:** Se evidenció que los lineamientos en materia ambiental se fundamentan en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido a través de la Resolución No. 979 de 1995, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones No. 1482 de 2003 y No. 2345 de 2008.

A través de la Resolución No. 898 de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones del PMA a favor de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, quién presentó ajustes al PMA que fueron aprobados a través de la Resolución No. 902 del 26 de mayo de 2021, emitida por la ANLA.

Se evidenció que, con ocasión de la solicitud de CENIT a la ANI de reponer la monoboya entregada en concesión para el recibo de hidrocarburos, debido a que su permiso de operación finaliza en 2024; lo cual requiere de unas actividades previas que aseguren la continuidad operativa del terminal portuario, CENIT requirió a la ANLA un pronunciamiento para considerar como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto las actividades para asegurar la continuidad operativa, sobre lo que la ANLA se pronunció favorablemente a través del oficio con radicado 2023015616-2-000 del 25 de enero de 2023.

**Comercio exterior:** Se evidenció que mediante Resolución No. 000067 del 12 de enero de 2011 el Ministerio de Transporte declaró *“(...) habilitado para comercio exterior el puerto que opera la SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A., teniendo en cuenta que a través del Contrato de Concesión No. 005 del 16 de junio de 2010 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO otorgó por el término de veinte (20) años el derecho para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el terminal marítimo denominado POZOS COLORADOS.”*

En la Resolución No. 000067 de 2011 se estableció un plazo inicial de cinco años para la habilitación de comercio exterior; sin embargo, según lo reportado por la Supervisión mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2023 no ha habido necesidad de renovación con ocasión de lo establecido en el Decreto 2766 de 2012, así:

*“(...) de acuerdo con lo establecido en el decreto 2766 del 28 de diciembre de 2012, por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones, se establece en el artículo 5, lo siguiente:*

**Artículo 5°. Transitorio.** *Todas las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones otorgadas en virtud del Decreto 2685 de 1999, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto,*

---

<sup>30</sup> Certificado disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

*no requerirán adelantar el trámite de renovación hasta tanto se expida una nueva regulación al respecto; sin perjuicio del cumplimiento de constituir y renovar las garantías a que se refiere el Decreto 2685 de 1999. (subraya fuera de texto)*

*Lo anterior también aplica para las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones, sobre las cuales se haya radicado ante la DIAN la solicitud de renovación en el término establecido en el artículo 84 del Decreto 2685 de 1999.*

*En ese orden, se entiende que la resolución de habilitación de comercio exterior de la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. Terminal Marítimo Pozos Colorados sigue vigente.”*

#### 5.1.4 Garantías del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010

La cláusula novena del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, establece que se debe contar con i) una garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, ii) una garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal, iii) una garantía de responsabilidad civil extracontractual y iv) una garantía de estabilidad y calidad de obra.<sup>31</sup>

A junio de 2023 se evidencia lo siguiente para las pólizas establecidas contractualmente:

**Garantía de Cumplimiento de las condiciones generales de la concesión:** Vigente hasta el 13 de diciembre de 2026, según consta en el formato de aprobación de la ANI con radicado ANI No. 20223030302411 del 26 de septiembre de 2022.

**Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización de Personal:** Vigente hasta el 13 de junio de 2029, según consta en el formato de aprobación de la ANI con radicado ANI No. 20223030302411 del 26 de septiembre de 2022.

**Seguridad de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Vigente hasta el 2 de mayo de 2027, según consta en el formato de aprobación de la ANI con radicado ANI No. 20223030429431 del 28 de diciembre de 2022.

**Garantía de Estabilidad de Obra:** En primer lugar, se cita el contenido del numeral 9.4 de la cláusula novena del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010:

**9.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.** *Por la cual se garantice a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en la zona de uso público entregada en concesión, el valor asegurado será del 10% del valor de todas y cada una de las obras aprobadas que se ejecuten en el desarrollo del contrato de concesión portuaria, liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de expedición de la póliza. La Fecha de inicio de la vigencia de este amparo será la del día de firma del acta que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario. El término de duración del seguro será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada. Terminada la concesión el concesionario otorgará una garantía de calidad del mantenimiento. El valor de este amparo será equivalente al 10% del costo de inversión en mantenimiento de los últimos cinco (5) años de la concesión.*

Según lo informado por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría, las garantías de estabilidad y calidad aplicarían para las obras finalizadas; es decir que, acorde al plan de inversiones contractual

---

<sup>31</sup> “(...) La Fecha de inicio de vigencia de este amparo será la del día de firma del acta en que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario. El término de duración del seguro será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada.”

(Ver Tabla 4), aplicarían únicamente a las obras de la actividad No. 1 del plan de inversiones, que vendría a ser la línea submarina de retorno de 24”.

Al respecto, se evidenció que en el marco del contrato No. 5203421, suscrito entre Ecopetrol S.A y el Consorcio Caribe Internacional, liquidado el 24 de diciembre de 2012, cuyo objeto fue: “INGENIERIA DETALLADA, COMPRAS Y CONTRUCCION (EPC) DE LA LINEA SUBMARINA DE RETORNO DE 24” DEL TERMINAL MARITIMO POZOS COLORADOS, DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A.”, el contratista Consorcio Caribe Internacional se comprometió a “(...) *constituir por su cuenta ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a ECOPETROL:*

(1) *Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de ECOPETROL LA., que se rija por el clausulado anexo, y que contenga los siguientes amparos, adicionales a los previstos en el Clausulado General de las CGC:*

(...)

(c) *De estabilidad de la obra, que tenga- - Un valor asegurado igual al 10% del valor global final del presente Contrato, y – Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de este Contrato.”*

En la auditoría no se evidenció documentación adicional asociada a esta garantía. Teniendo en cuenta regulación al respecto, tal como el procedimiento de “Aprobación y administración de pólizas y demás garantías” (GCSP-P-012) que está vigente desde 2014, se recomienda a la Supervisión que para las futuras obras enmarcadas en el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2010 se implemente lo establecido en el procedimiento citado para las garantías de estabilidad de obra, así como lo establecido en el contrato de concesión portuaria respecto a las obras ejecutadas, que incluye la suscripción de actas de terminación.

#### **5.1.5 Conclusiones sobre la verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con las que debe contar la Sociedad Portuaria**

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

##### **Respecto al plan de inversiones:**

1. Según el Informe Ejecutivo Puertos (GCSP-F-224) remitido por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría, las intervenciones asociadas a las inversiones previstas para los años No. 1 y No. 9 se han ejecutado, lo que representaría un 78% de ejecución del plan de inversiones.
2. La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual ha indicado, a través del radicado ANI No. 20233080048693 del 29 de marzo de 2023, que “*la Sociedad Cenit Transporte-Terminal Marítimo de Pozos colorados, ha reportado como inversión acumulada en pesos un valor de COP 34.044.900.338*”, que vienen a ser aproximadamente USD 17.000.000.
3. Se evidenció que la Supervisión trabaja en la verificación contable e imputación de las inversiones; ejercicio que cuenta con un cronograma de ejecución en línea con la Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 228 de 2021, donde se tenía programado que dicha verificación contable e imputación finalizara durante el primer trimestre de 2023.

4. Se revisaron los soportes documentales con los que cuenta la Supervisión y que acreditan las inversiones reportadas como ejecutadas por la Sociedad Portuaria, con corte al año No. 9 del plan de inversiones, evidenciando que el valor acumulado reportado como ejecutado superaría el valor contractual. Se aclara que esta conclusión está supeditada a los resultados de la verificación técnica y posterior imputación de las inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

Se evidenció que en diciembre de 2022 la Sociedad Portuaria presentó a la ANI una solicitud de modificación sustancial al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, que incluye, además de la ampliación del plazo, la ejecución de nuevas inversiones por USD 141.077.435. El análisis de viabilidad de esta modificación contractual está en la fase de citación a audiencia pública, según se evidencia en la Resolución No. 20233030006075 del 24 de mayo de 2023. Una vez se lleve a cabo la audiencia pública se deben surtir trámites adicionales como: i) Presentación de la solicitud de modificación contractual ante el Comité de Contratación ii) Aprobación o rechazo de la solicitud de la modificación contractual por parte del Consejo Directivo de la ANI mediante acto administrativo y, en caso de aprobación, iii) Suscripción del otrosí al contrato de concesión portuaria.

5. La modificación sustancial al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 requiere que previamente se suscriba una modificación no sustancial con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones portuarias. Se evidenció que la Sociedad Portuaria presentó la propuesta correspondiente a la Entidad en agosto de 2022, la cual ha tenido alcances a partir de las retroalimentaciones de la Supervisión y que a mayo de 2023 se encuentra en la fase de conceptos internos de evaluación, acorde a lo establecido en la *Metodología para modificación de concesiones portuarias* (GCSP-I-004).

A pesar de que la *Metodología para modificación de concesiones portuarias* (GCSP-I-004), no establezca un término para que las áreas que conforman el equipo de Supervisión de la ANI emitan los conceptos internos de evaluación, el no finalizar esta fase dilata en el tiempo la suscripción de la modificación contractual inicialmente solicitada por el Concesionario en agosto de 2022.

La ANI debe tener en cuenta que, en caso de que la modificación contractual sea viable, las demoras en su suscripción pueden llegar a perjudicar la operación portuaria ya que las intervenciones propuestas con la modificación contractual tienen la finalidad de lograr reemplazar la monoboya que actualmente se encuentra en la Zona de Uso Público de la concesión, que tiene permiso de operación hasta el 31 de enero de 2024.

6. Se evidenció que la ANI, con ocasión de las modificaciones contractuales en curso y con el propósito de fortalecer los controles en la supervisión, busca incluir apéndices de carácter ambiental y social y una interventoría al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

#### **Respecto a los pagos de contraprestación portuaria:**

7. Se evidenció que el Concesionario ha optado por pagos de contraprestación para cada anualidad, acorde a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

8. Con base en la documentación que acredita el seguimiento a los pagos de contraprestación, se evidenció que la Sociedad Portuaria se encuentra al día en pagos correspondientes al INVIAS y que se adeudan USD 326.22 al Municipio de Santa Marta.
9. Debido a que, según los análisis de la ANI, la Sociedad Portuaria tiene un saldo pendiente con el Municipio de Santa Marta, que ha venido fluctuando desde 2012, se considera prioritario, necesario y urgente que, en conjunto con la Sociedad Portuaria, dicho valor se aclare y/o ajuste para así asegurar el cumplimiento del procedimiento *“Verificación del pago de contraprestación portuaria” (GCSP-034)* y evitar hallazgos de la Contraloría General de la República.
10. A pesar de que se esté dando cumplimiento al procedimiento *“Verificación del pago de contraprestación portuaria” (GCSP-034)*, dado que se ha evidenciado que la Supervisión ha revisado los soportes de los pagos de contraprestación al municipio de Santa Marta y lo que procede, según dicho procedimiento, es *“Oficiar al concesionario la diferencia en la obligación de la contraprestación requiriendo aclaración y/o ajuste – P.C De no recibir aclaración y/o ajuste se deberá iniciar proceso sancionatorio.”*, se considera que, en caso de que el valor adeudado con el Municipio no sea aclarado y/o ajustado, la Supervisión debe actuar con oportunidad al interior de la ANI, al tener en cuenta que, con base en el artículo 84 de la Ley 1174 de 2011, *“será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias (...) puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”*

**Respecto a La disponibilidad de licencias y permisos:**

11. Se evidenció disponibilidad de permisos necesarios para la operación portuaria del Concesionario, pues se constató la disponibilidad del certificado de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP), del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), de licencias y permisos ambientales y de habilitación del terminal para comercio exterior.

**Respecto a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010:**

12. Se evidenció el contrato de concesión portuaria cuenta con garantías de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal y de responsabilidad civil extracontractual vigentes y aprobadas por la Entidad.
13. Con relación a las garantías de estabilidad y calidad de obra, se recomienda a la Supervisión que una vez se finalice una obra contractual se asegure el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.4 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 y que se asegure el trámite de aprobación establecido en el procedimiento interno *“APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS” (GCSP-P-012)*.



## 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”*, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.

Con base en los lineamientos citados, en las obligaciones del Concesionario establecidas en el contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo en la auditoría que se puede consultar en el anexo 4 de este informe. A partir de lo evidenciado en este ejercicio y de las conclusiones presentadas en la sección 5.1.5 se formulan las siguientes recomendaciones a la Supervisión:

1. Se recomienda dar celeridad a los trámites requeridos en el marco de la solicitud de la modificación contractual no sustancial solicitada inicialmente por el Concesionario en agosto de 2022 y relacionada con una propuesta de continuidad operativa, dado que dicha modificación condiciona las inversiones adicionales propuestas para reemplazar la monoboya existente en la Zona de Uso Público, cuyo certificado de operación tiene vigencia hasta enero de 2024.
2. Se recomienda aplicar con mayor periodicidad los controles asociados a la verificación del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 15.14 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, relacionada con pagos de prestaciones sociales a cargo del Concesionario, dado que en la auditoría se evidenció que la primera solicitud de la ANI al Concesionario al respecto se hizo en abril de 2023.
3. Debido a que en el plan contable aprobado al interior de la ANI para dar cumplimiento al artículo No. 1 de la Resolución No. 228 del 15 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación se tenía previsto finalizar la imputación de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2010 en el primer trimestre de 2023, se recomienda adelantar la gestión necesaria para actualizar dicho plan contable, reprogramando las actividades de imputación asociadas al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2010, con el fin de que estas actividades no afecten el cumplimiento de la ANI frente a lo reglado por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, para lo que se tiene plazo hasta diciembre de 2024.
4. Se evidenció que para el año No. 9 del plan de inversiones contractuales se ha establecido la actividad *“Optimización tecnológica de la monoboya”* y que para el año No. 9 del plan de inversiones el Concesionario ha reportado inversiones asociadas a mangueras flotantes; sin embargo, a partir de la visita en campo adelantada por la Oficina de Control Interno en mayo de 2023, se evidenció que la monoboya disponible en la Zona de Uso Público ha tenido intervenciones de actualización tecnológica, ya que cuenta, por ejemplo, con paneles solares

y un tablero de control que asegura una interacción adecuada con el sistema implementado en la zona terrestre (adyacente); por lo que, se pone a consideración de la Supervisión, tener en cuenta este aspecto en los ejercicios de imputación.

5. Teniendo en cuenta que las únicas obras finalizadas en el marco del contrato de concesión portuaria corresponden a la línea submarina de 24", correspondiente al primer año del plan de inversiones, y con relación a las garantías de estabilidad y calidad de obra, se recomienda a la Supervisión que una vez se finalice una obra contractual se asegure el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.4 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 y que se asegure el trámite de aprobación establecido en el procedimiento interno "APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS" (GCSP-P-012).
6. Con base en la obligación establecida en la cláusula 15.17 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, se recomienda adelantar la gestión procedente con la Sociedad Portuaria para asegurar que se está al día con los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato de concesión portuaria, tales como la tasa de vigilancia pagadas a la Superintendencia de Transporte y la contribución especial establecida en la Ley 1106 de 2006, relacionada con Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), administrado por el Ministerio del Interior.

La recomendación se hace debido a que en la auditoría se evidenció seguimiento a la tasa de vigilancia y a la contribución establecida en la Ley 1106 de 2006; sin embargo, se tienen pendientes algunos soportes, principalmente los que corresponden al periodo de tiempo entre 2010 y 2016.

Mediante correo electrónico del 2 de junio de 2023 la Supervisión se manifestó respecto a esta recomendación en los siguientes términos:

*"En este punto como se indicó, la ANI, realiza el respectivo seguimiento de los soportes de pago; sin embargo desde 2010 hasta 2016 se solicitó a la Sociedad Concesionaria, teniendo en cuenta que es una información antigua y bastante (consignaciones mes a mes), se tarda la recopilación de la misma, dado que en esa fecha era Ecopetrol; también es importante mencionar que no es la ANI la que realiza la verificación de los pagos y demás, como se ha indicado en varias oportunidades."*

7. Debido a que, según los análisis de la ANI, la Sociedad Portuaria tiene un saldo pendiente con el Municipio de Santa Marta, que ha venido fluctuando desde 2012, se considera necesario y urgente que, en conjunto con la Sociedad Portuaria, dicho valor se aclare y/o ajuste para así asegurar el cumplimiento del procedimiento "Verificación del pago de contraprestación portuaria" (GCSP-034) y evitar hallazgos de la Contraloría General de la República.

A pesar de que se esté dando cumplimiento al procedimiento "Verificación del pago de contraprestación portuaria" (GCSP-034), dado que se ha evidenciado que la Supervisión ha revisado los soportes de los pagos de contraprestación al municipio de Santa Marta y lo que procede, según dicho procedimiento, es "Oficiar al concesionario la diferencia en la obligación de la contraprestación requiriendo aclaración y/o ajuste – P.C De no recibir aclaración y/o ajuste se deberá iniciar proceso sancionatorio.", se considera que, en caso de que el valor adeudado con el Municipio no sea aclarado y/o ajustado, la Supervisión debe

actuar con oportunidad al interior de la ANI, al tener en cuenta que, con base en el artículo 84 de la Ley 1174 de 2011, *“será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias (...) puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”*

## 7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, se validaron las acciones de la Entidad ante solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte.

Una vez consultadas las solicitudes hechas por los Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron requerimientos puntuales relacionados con el contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

## 8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 08 de junio de 2023 se realizó cierre de la auditoría. Previamente, el 29 de mayo, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, No Conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

### 8.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010”* se concluye:

#### Respecto al plan de inversiones:

- a. Según el Informe Ejecutivo Puertos (GCSP-F-224) remitido por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría, las intervenciones asociadas a las inversiones previstas para los años No. 1 y No. 9 se han ejecutado, lo que representaría un 78% de ejecución del plan de inversiones.
- b. La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual ha indicado, a través del radicado ANI No. 20233080048693 del 29 de marzo de 2023, que *“la Sociedad Cenit Transporte-Terminal Marítimo de Pozos colorados, ha reportado como inversión acumulada en pesos un valor de COP 34.044.900.338”*, que vienen a ser aproximadamente USD 17.000.000.
- c. Se evidenció que la Supervisión trabaja en la verificación contable e imputación de las inversiones; ejercicio que cuenta con un cronograma de ejecución en línea con la Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 228 de 2021, donde se tenía programado que dicha verificación contable e imputación finalizara durante el primer trimestre de 2023.

- d. Se revisaron los soportes documentales con los que cuenta la Supervisión y que acreditan las inversiones reportadas como ejecutadas por la Sociedad Portuaria, con corte al año No. 9 del plan de inversiones, evidenciando que el valor acumulado reportado como ejecutado superaría el valor contractual. Se aclara que esta conclusión está supeditada a los resultados de la verificación técnica y posterior imputación de las inversiones del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.
- e. Se evidenció que en diciembre de 2022 la Sociedad Portuaria presentó a la ANI una solicitud de modificación sustancial al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, que incluye, además de la ampliación del plazo, la ejecución de nuevas inversiones por USD 141.077.435. El análisis de viabilidad de esta modificación contractual está en la fase de citación a audiencia pública, según se evidencia en la Resolución No. 20233030006075 del 24 de mayo de 2023. Una vez se lleve a cabo la audiencia pública se deben surtir trámites adicionales como: i) Presentación de la solicitud de modificación contractual ante el Comité de Contratación, ii) Aprobación o rechazo de la solicitud de la modificación contractual por parte del Consejo Directivo de la ANI mediante acto administrativo y, en caso de aprobación, iii) Suscripción del otrosí al contrato de concesión portuaria.
- f. La modificación sustancial al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 requiere que previamente se suscriba una modificación no sustancial con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones portuarias. Se evidenció que la Sociedad Portuaria presentó la propuesta correspondiente a la Entidad en agosto de 2022, la cual ha tenido alcances a partir de las retroalimentaciones de la Supervisión y que a mayo de 2023 se encuentra en la fase de conceptos internos de evaluación, acorde a lo establecido en la *Metodología para modificación de concesiones portuarias* (GCSP-I-004).

A pesar de que la *Metodología para modificación de concesiones portuarias* (GCSP-I-004), no establezca un término para que las áreas que conforman el equipo de Supervisión de la ANI emitan los conceptos internos de evaluación, el no finalizar esta fase dilata en el tiempo la suscripción de la modificación contractual inicialmente solicitada por el Concesionario en agosto de 2022.

La ANI debe tener en cuenta que, en caso de que la modificación contractual sea viable, las demoras en su suscripción pueden llegar a perjudicar la operación portuaria ya que las intervenciones propuestas con la modificación contractual tienen la finalidad de lograr reemplazar la monoboya que actualmente se encuentra en la Zona de Uso Público de la concesión, que tiene permiso de operación hasta el 31 de enero de 2024.

- g. Se evidenció que la ANI, con ocasión de las modificaciones contractuales en curso y con el propósito de fortalecer los controles en la supervisión, busca incluir apéndices de carácter ambiental y social y una interventoría al contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

#### **Respecto a los pagos de contraprestación portuaria:**

- h. Se evidenció que el Concesionario ha optado por pagos de contraprestación para cada anualidad, acorde a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.
- i. Según lo reportado por la Supervisión “(...) la Sociedad Cenit Transporte-Terminal Marítimo de Pozos Colorados se encuentra al día en los pagos correspondientes a la Nación-Instituto

Nacional de Vías-Invias, teniendo un saldo a favor de **USD 42,10** y que "(...) la Sociedad Cenit Transporte-Terminal Marítimo de Pozos Colorados, adeuda al Municipio de Santa Marta el valor de USD 326,22."

- j. Debido a que, según los análisis de la ANI, la Sociedad Portuaria tiene un saldo pendiente con el Municipio de Santa Marta, que ha venido fluctuando desde 2012, se considera necesario y urgente que, en conjunto con la Sociedad Portuaria, dicho valor se aclare y/o ajuste para así asegurar el cumplimiento del procedimiento "Verificación del pago de contraprestación portuaria" (GCSP-034) y evitar hallazgos de la Contraloría General de la República.
- k. A pesar de que se esté dando cumplimiento al procedimiento "Verificación del pago de contraprestación portuaria" (GCSP-034), dado que se ha evidenciado que la Supervisión ha revisado los soportes de los pagos de contraprestación al municipio de Santa Marta y lo que procede, según dicho procedimiento, es "Oficiar al concesionario la diferencia en la obligación de la contraprestación requiriendo aclaración y/o ajuste – P.C De no recibir aclaración y/o ajuste se deberá iniciar proceso sancionatorio.", se considera que, en caso de que el valor adeudado con el municipio no sea aclarado y/o ajustado, la Supervisión debe actuar con oportunidad al interior de la ANI, al tener en cuenta que, con base en el artículo 84 de la Ley 1174 de 2011, "será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias (...) puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

#### **Respecto a La disponibilidad de licencias y permisos:**

- l. Se evidenció disponibilidad de permisos necesarios para la operación portuaria del Concesionario, pues se constató la disponibilidad del certificado de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP), del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), de licencias y permisos ambientales y de habilitación del terminal para comercio exterior.

#### **Respecto a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010:**

- m. Se evidenció el contrato de concesión portuaria cuenta con garantías de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal y de responsabilidad civil extracontractual vigentes y aprobadas por la Entidad.
  - n. Con relación a las garantías de estabilidad y calidad de obra, se recomienda a la Supervisión que una vez se finalice una obra contractual se asegure el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.4 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 y que se asegure el trámite de aprobación establecido en el procedimiento interno "APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS" (GCSP-P-012).
2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de "Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010" se concluye que:
- a. En términos generales, la Supervisión del contrato de concesión portuaria cumple con sus funciones.
  - b. Se formulan recomendaciones a la Supervisión en materia de:

- i. Gestión frente a las modificaciones contractuales en trámite.
- ii. Imputación de las inversiones ejecutadas en el marco del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.
- iii. Fortalecimiento de los controles respecto al seguimiento a los pagos de prestaciones sociales a cargo del Concesionario y a los pagos de impuestos, tasas, contribuciones y de contraprestación portuaria.
- iv. Gestión frente a las garantías de estabilidad de obras terminadas.

Estas recomendaciones se detallan en la sección 8.3.

3. Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte”*, una vez consultadas las solicitudes hechas por los Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron requerimientos puntuales relacionados con el contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010.

## 8.2 No Conformidades

No se identificaron No Conformidades.

## 8.3 Recomendaciones

1. Se recomienda dar celeridad a los trámites requeridos en el marco de la solicitud de la modificación contractual no sustancial solicitada inicialmente por el Concesionario en agosto de 2022 y relacionada con una propuesta de continuidad operativa, dado que dicha modificación condiciona las inversiones adicionales propuestas para reemplazar la monoboya existente en la Zona de Uso Público, cuyo certificado de operación tiene vigencia hasta enero de 2024.
2. Se recomienda aplicar con mayor periodicidad los controles asociados a la verificación del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 15.14 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, relacionada con pagos de prestaciones sociales a cargo del Concesionario, dado que en la auditoría se evidenció que la primera solicitud de la ANI al Concesionario al respecto se hizo en abril de 2023.
3. Debido a que en el plan contable aprobado al interior de la ANI para dar cumplimiento al artículo No. 1 de la Resolución No. 228 del 15 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación se tenía previsto finalizar la imputación de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2010 en el primer trimestre de 2023, se recomienda adelantar la gestión necesaria para actualizar dicho plan contable, reprogramando las actividades de imputación asociadas al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2010 con el fin de que estas actividades no afecten el cumplimiento de la ANI frente a lo reglado por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, para lo que se tiene plazo hasta diciembre de 2024.

4. Se evidenció que para el año No. 9 del plan de inversiones contractuales se ha establecido la actividad *“Optimización tecnológica de la monoboya”* y que para el año No. 9 del plan de inversiones el Concesionario ha reportado inversiones asociadas a mangueras flotantes; sin embargo, a partir de la visita en campo adelantada por la Oficina de Control Interno en mayo de 2023, se evidenció que a la monoboya disponible en la Zona de Uso Público ha tenido intervenciones de actualización tecnológica, ya que cuenta, por ejemplo, con paneles solares y un tablero de control que asegura una interacción adecuada con el sistema implementado en la zona terrestre (adyacente) por lo que, se pone a consideración de la Supervisión, tener en cuenta este aspecto en los ejercicios de imputación.
5. Teniendo en cuenta que las únicas obras finalizadas en el marco del contrato de concesión portuaria corresponden a la línea submarina de 24”, correspondiente al primer año del plan de inversiones, y con relación a las garantías de estabilidad y calidad de obra, se recomienda a la Supervisión que una vez se finalice una obra contractual se asegure el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.4 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 y que se asegure el trámite de aprobación establecido en el procedimiento interno *“APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS”* (GCSP-P-012).
6. Con base en la obligación establecida en la cláusula 15.17 del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, se recomienda adelantar la gestión procedente con la Sociedad Portuaria para asegurar que se está al día con los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato de concesión portuaria, tales como la tasa de vigilancia pagadas a la Superintendencia de Transporte y la contribución especial establecida en la Ley 1106 de 2006, relacionada con Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), administrado por el Ministerio del Interior.

La recomendación se hace debido a que en la auditoría se evidenció seguimiento a la tasa de vigilancia y a la contribución establecida en la Ley 1106 de 2006; sin embargo, se tienen pendientes algunos soportes, principalmente los que corresponden al periodo de tiempo entre 2010 y 2016, sobre los cuales se viene adelantando la gestión correspondiente.

7. Debido a que, según los análisis de la ANI, la Sociedad Portuaria tiene un saldo pendiente con el Municipio de Santa Marta, que ha venido fluctuando desde 2012, se considera necesario y urgente que, en conjunto con la Sociedad Portuaria, dicho valor se aclare y/o ajuste para así asegurar el cumplimiento del procedimiento *“Verificación del pago de contraprestación portuaria”* (GCSP-034) y evitar hallazgos de la Contraloría General de la República.

A pesar de que se esté dando cumplimiento al procedimiento *“Verificación del pago de contraprestación portuaria”* (GCSP-034), dado que se ha evidenciado que la Supervisión ha revisado los soportes de los pagos de contraprestación al Municipio de Santa Marta y lo que procede, según dicho procedimiento, es *“Oficiar al concesionario la diferencia en la obligación de la contraprestación requiriendo aclaración y/o ajuste – P.C De no recibir aclaración y/o ajuste se deberá iniciar proceso sancionatorio.”*, se considera que, en caso de que el valor adeudado con el Municipio no sea aclarado y/o ajustado, la Supervisión debe actuar con oportunidad al interior de la ANI para definir si procede o no un procedimiento administrativo sancionatorio, al tener en cuenta que, con base en el artículo 84 de la Ley 1174 de 2011, *“será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias (...) puedan poner o*

*pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”* A junio de 2023 la Supervisión prepara un oficio a la Sociedad Portuaria orientado a aclarar la situación.

**Auditó:**

**Revisó y aprobó informe:**

---

**Daniel Felipe Sáenz Lozano**  
Auditor Oficina de Control Interno

---

**Gloria Margoth Cabrera Rubio**  
Jefe Oficina de Control Interno

**(versión original firmada)**



## 9. ANEXOS

Se presenta una lista de los anexos:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

### Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, teniendo en cuenta los componentes particulares de un contrato de concesión portuaria.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2, 2021.
- Procedimiento auditorías internas, EVCI-P-002, versión 7, 2022.

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos “.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 005 DE 2010	HITO	FECHA
	Suscripción contrato	16 de junio de 2010
	Suscripción otrosí No. 1	19 de diciembre de 2013
	Terminación del contrato	15 de junio de 2030

**Fuente:** Informe Ejecutivo de Puertos (GCSP-F-224) enviado por la Supervisión en abril de 2023.

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S	100%

**Fuente:** Informe Ejecutivo de Puertos (GCSP-F-224) enviado por la Supervisión en abril de 2023.



### Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión	17/04/2023	11:00 – 11:45
Asistencia a comité de seguimiento del proyecto	17/04/2023	11:00 – 11:45
Entrevista con la Supervisión	27/04/2023	8:00 – 16:00
Visita al terminal portuario	12/05/2023	10:00 – 17:00
Socialización de informe de auditoría preliminar	29/05/2023	08:00
Cierre de auditoría	08/06/2023	08:00

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. La Supervisión del proyecto dio a conocer la situación actual del proyecto y demostró los controles que se vienen aplicando a la ejecución del contrato de concesión.

#### Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. Enseguida se presentan los criterios evaluados:

ID	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)
3	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)
4	La Supervisión verifica que el Concesionario presente oportunamente a la ANI todos los documentos e información que se le requiera con ocasión del desarrollo y ejecución de la concesión	Si	Cláusula 15, numeral 15.13 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
5	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
6	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (share point, ANISCOPIO, SECOP)	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)
7	La Supervisión verifica que el Concesionario selecciona, remueve y paga los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión	Si	Cláusula 15, numeral 15.14 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
8	Establecer las metodologías, apoyar y/o coordinar la identificación, valoración, distribución, administración y el seguimiento de los riesgos en los proyectos de concesión u otras formas de asociación pública privada a cargo de la entidad, así como de los riesgos asociados a los procesos misionales y de apoyo de la entidad.	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 17, numeral 10
9	La Supervisión verifica que el Concesionario opera el muelle Pozos Colorados acatando los requerimientos y obligaciones impuestos por la Autoridad Ambiental.	Si	Cláusula 14 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
10	La Supervisión verifica que el Concesionario paga la contraprestación establecida contractualmente, dentro de los plazos correspondientes	Si	Cláusula 15, numeral 15.1 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
11	La Supervisión verifica que el Concesionario paga la tasa de vigilancia establecida contractualmente, dentro de los plazos correspondientes	Si	Cláusula 15, numeral 15.1 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
12	La Supervisión verifica que el Concesionario paga todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. (v.g. servicios públicos e impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes)	Si	Cláusula 15, sección 15.17 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
13	La Supervisión verifica financieramente que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones contractual	Si	Cláusula 7, contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
14	Gestionar los procesos para la imposición de multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la Ley en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos,	NA	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 5

ID	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
15	Administrar y hacer seguimiento a la constitución y vencimiento de garantías relacionadas con los proyectos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada a su cargo,	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 12 Cláusula 15, sección 15.12 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
16	Definir los requerimientos de adquisición predial durante la ejecución establecer metodologías y estrategias de manejo, y dirigir y/o supervisar la gestión predial en cumplimiento de los contratos, incluidos los procesos de expropiación que se requieran en el desarrollo de los proyectos a cargo de la Agencia.	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 17, numeral 12
17	La Supervisión verifica que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopta el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.	Si	Cláusula 15, sección 15.32 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
18	La Supervisión verifica técnicamente que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones contractual	Si	Cláusula 7, contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
19	La Supervisión autoriza las obras e inversiones adicionales requeridas por el Concesionario en la zona de uso público mediante acto administrativo debidamente motivado	NA	Cláusula décima tercera contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
20	La Supervisión verifica que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte	Si	Cláusula 15, numeral 15.5 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
21	La Supervisión verifica que el Concesionario preserva en buen estado las construcciones e inmuebles en áreas concesionadas, ejecutando las obras necesarias de mantenimiento para una adecuada operación, tales como dragados o relimpias.	Si	Cláusula 15, sección 15.10 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010  Cláusula 15, sección 15.15 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
22	La Supervisión verifica que el Concesionario cumple las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria e industrial	Si	Cláusula 15, sección 15.11 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
23	La Supervisión verifica que el Concesionario tramita y obtiene todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión	Si	Cláusula 15, sección 15.26 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
24	La Supervisión aprueba la versión inicial y actualizaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, efectuando seguimiento a su cumplimiento por parte del Concesionario	Si	Cláusula 15, sección 15.29 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
25	La Supervisión verifica los reportes mensuales de carga movilizada que debe presentar el Concesionario, tanto a la ANI como a la Superintendencia de Transporte	Si	Cláusula 15, sección 15.30 contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010
28	Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica las modificaciones requeridas a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte, de otros sectores cuando corresponda y del Gobierno Nacional	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 7
29	La Supervisión establece las metodologías, apoya y/o coordina la identificación, valoración, distribución, administración y el seguimiento de los riesgos en el proyecto.	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 17, numeral 10